



INFORME N° 654-88/AGN-QAJ

Lima, 28 de Octubre de 1988

A : Sr. MARIO SACO COSTA
Jefe (e) del Area de Personal

DE : Dr. AMADOR SANTOS CALIXTO
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : ACUMULACION DE TIEMPO DE SERVICIO DEL REGIMEN
LABORAL DE LA LEY 4916 a la LEY 11377 DEL Sr.
DOMINGO AZANEDO MEDINA

REF. : Oficio 195-88-AGN-AP

Tengo a bien dirigirme a usted para informar lo siguiente :

1. Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 1988 dirigido a la Jefa del Archivo General de la Nación el servidor DOMINGO -- AZANEDO MEDINA solicita reconocimiento como tiempo de servicios los prestados en la Empresa Peruana de Promoción Artesanal bajo el regimen laboral de la Ley 4916 del sector privado desde el 01 de julio de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1982 totalizando 08 años y 00 meses de servicios ininterrumpidos para que sean acumulados al tiempo de servicios que actualmente viene prestando en el Archivo General de la Nación bajo la Ley 11377 y Decreto Legislativo 276 regimen laboral de los servidores de la Administración Pública y acogerse al beneficio social de la bonificación personal.
2. La Empresa Peruana de Promoción Artesanal (EPPA-PERU) (hoy - Artesanías del Perú S.A./s de propiedad del Estado en donde los trabajadores están sujetos al regimen laboral de la actividad privada Ley 4916 y el Archivo General de la Nación es un organismo del Estado cuyos trabajadores se encuentran dentro del regimen de la Ley 11377 Decreto Legislativo 276.
3. Diversas entidades del Estado han emitido resoluciones administrativas disponiendo la acumulación de servicios prestados bajo el regimen de la Ley 4916, siempre y cuando sean del Estado. Asimismo el Tribunal del Servicio Civil que constituye una instancia jurisdiccional para los reclamos de los servidores del sector público nacional ha emitido fallos declarando fundado los pedidos de acumulación de servicios del regimen laboral de la Ley 4916 para los efectos de los beneficios de la Ley 20530, constituyendo dentro de la doctrina del derecho contemporaneo jurisprudencia de observancia obligatoria.
4. Las principales fuentes de interpretación de una norma legal son la constitución, las leyes, el derecho consuetudinario - la doctrina y la jurisprudencia, esta última conformado por resoluciones que emite los tribunales. La jurisprudencia administrativa conformada por las resoluciones administrativas que emiten las entidades del Estado, constituyen tambien fuentes de interpretación cuando la ley no lo establece en forma clara y expresa y por su naturaleza dichas jurisdicciones

prudencia es de obligatorio cumplimiento.

5. El Ministerio de Vivienda y Construcción mediante Resolución Directoral General N° 090-87-VC-4500 de 27 de octubre de 1987 reconoció los servicios prestados al Estado bajo el regimen de la actividad privada a los trabajadores que fueron reasignados y/o transferidos de las empresas descentralizadas del sector.
6. El Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 0321-88-TSC Ira Sala del 04 de mayo de 1988 reconoció los servicios prestados al Estado bajo el regimen de la actividad privada a un servidor de la Compañía Peruana de Vapores para que su conyuge superstite acumule el tiempo de servicios del causante para los efectos de la Ley 20530 Ley General de Goces y permisos.
7. El Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 491-88-TCS Ira Sala del 28 de Junio de 1988 reconoció los servicios prestados al Estado bajo el regimen de la actividad privada a un servidor de la Empresa Estatal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Trujillo-SEDAP para los efectos del cómputo de su pensión definitiva de cesantía o jubilación.
8. Por lo expuesto esta Jefatura opina procedente reconocer el tiempo de servicios prestados por el señor DOMINGO AZANEDO MEDINA bajo el regimen de la actividad privada Ley 4910 en la empresa Peruana de Promoción Artesanal (empresa del estado) para su acumulación de tiempo de servicios a los que actualmente viene prestando bajo el regimen de la Ley 11377 y Decreto Legislativo 276.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

AGN/OAJ
ASC/vms°



[Handwritten Signature]
ASISTENTE SANTOS CALIXTO
Jefe (e)
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA